

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida Valle, 05 de febrero 2024

Señor(a):  
VICTOR ALFONSO TRIVIÑO  
Contrato 54132  
Kra 23 10 - 51  
Florida

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



DEYSI ANDREA OVIEDO LOPEZ  
Profesional III de Operaciones (E)  
AGUA 10

Transcriptor:  
Aprobó:

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



**SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO**

Código:  
SGD-O-001  
Versión No.: 02

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida, 29 de enero de 2024

Señor (a)  
VICTOR ALFONSO TRIVIÑO  
Contrato 54132  
Kra 23 10 – 51  
Florida

**Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, municipio de Florida, Valle**

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día ( ) enero del 2024, en el horario 2:00pm

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

- a. Original del documento de identidad
- b. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
- c. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ  
Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de **Florida** - (V), a los ( ) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se presentó la señor(a) **Señores VICTOR ALFONSO TRIVIÑO** Identificado con la cédula de ciudadanía No, en calidad de suscriptor y/o usuario de ACUAVALLE S.A EPS, con código con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, mediante el cual resuelve la respuesta a derecho de petición atender su solicitud incoada.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

**El Notificado(a):**

**El Notificador:**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Cedula No.** \_\_\_\_\_

**CedulaNo .** 53000504 \_\_\_\_\_

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC-1214762

Florida, 29 de enero de 2024

Señor(a)  
VICTOR ALFONSO TRIVIÑO  
Contrato 54132  
Kra 23 10 - 51  
Florida

**Asunto:** Respuesta Radicado 20248500179261 Remitido por la SSPD

Reciba un cordial saludo Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley al Radicado remitido por parte de la SSPD el día 19 de enero 2024, el cual atenderemos en los siguientes términos:

#### SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes que por adhesión hemos firmado entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el suscriptor.
2. Con el fin de adelantar la revisión de fondo a la reclamación, procedimos a verificar en nuestro sistema comercial ARQ, la trazabilidad de las lecturas y de los consumos facturados por el concepto de acueducto y alcantarillado en el predio ubicado en la Kra 23 10 - 51, en el Municipio de Florida bajo el contrato 54132 evidenciando:
3. Para la facturación de noviembre 2023 y en desarrollo de la investigación previa a la generación de la facturación, que nos exige la Ley 142 de 1994, se procedió el día 3 noviembre 2023 a generar en nuestro sistema comercial ARQ DIGITAL una visita técnica mediante el AVT 1152812, para apoyar la identificación de las causas del incremento de consumo generado el predio, en el periodo de consumo del 27 de septiembre al 27 de octubre 2023.
4. Es claro que solo cuando se configura una desviación significativa de consumo, la empresa a realizar la revisión previa establecida en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, dejando la desviación de consumo en investigación hasta tanto se realiza la investigación, que estipula:

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

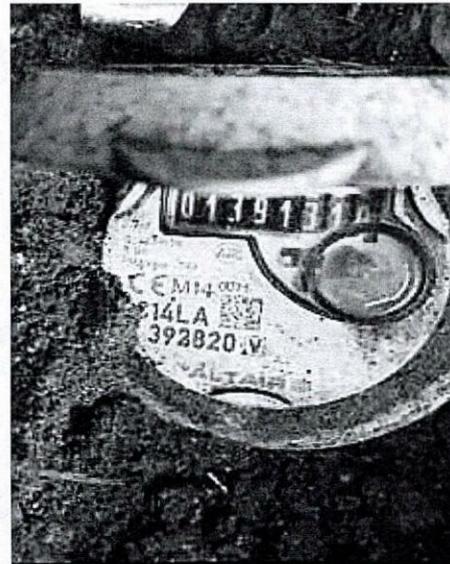
*“Artículo 149. De la revisión previa: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. **Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios** en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.”*

- Por tanto, en cumplimiento de este deber, la empresa procedió a la aplicación del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, facturando para el mes de noviembre 2023 el promedio de consumo generado en el predio durante los últimos seis meses correspondientes a **13m<sup>3</sup>** y dejando en investigación **13m<sup>3</sup>**, mientras se procedía a realizar la Visita técnica en el predio

Año	Mes	Facturado			Código	Descripción	Consumo Promedio	Real			Consumo en Investigación
		Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo				Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	
2023,	11,	1365,	1378,	13,	48,	MODIFICA CONSUMO INICIO INVESTIGACION DESVIACION CONSUMO	13,	1365,	1391,	26,	13,



Lect. 1365 – 28 septiembre 2023



Lect. 1391 – 27 octubre 2023

- Posteriormente, el día 15 de noviembre 2023, el personal de redes procede a dirigirse al predio para realizar la visita técnica enunciada y levantar la respectiva acta de visita técnica, observando que el medidor no marca fuga, instalaciones hidráulicas internas en buen estado, según la información suministrada al personal operativo el consumo es para 3 personas. Lectura de la visita 1414.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO

Código:  
SGD-O-001  
Versión No.: 02

7. En aplicación al Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 procedimos a generar el 17 de noviembre 2023, una NOTIFICACION DE LA DESVIACION DE CONSUMO con el oficio AT- 1152812, previa confirmación que las lecturas registradas en el sistema comercial de la entidad son acordes a lo registrado en terreno tal como se evidencia en el seguimiento realizado al predio; mediante la cual ACUAVALLE S.A. E.S.P. le informa que procederá a realizar el cobro de **13m<sup>3</sup>**, que quedaron en investigación en la siguiente facturación es decir para la facturación de diciembre 2023.

Esta decisión inicial se intentó notificar en repetidas oportunidades encontrando el predio solo, procediendo a dejar una copia de la citación por debajo de la puerta y a efectuar la notificación por aviso por la página WEB de la empresa, la cual fue conocida por usted siendo mencionada en el reclamo instaurado en la SSPD el cual fue remitido por competencia el día 19 de enero 2024, al final de este oficio se le conceden los recursos de Ley, en aplicación al debido proceso tal como lo establece el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, sin embargo, los recursos concedidos no fueron agotados, quedando agotada la vía gubernativa de la decisión quedando ejecutoriada, es decir en firme.

Así las cosas, estimado usuario, como se puede evidenciar el consumo registrado en su predio es real y los consumos facturados corresponden a la diferencia de lecturas generadas por el equipo de medida de su propiedad tal como se evidencia a continuación, con su respectivo registro fotográfico con el fin de fortalecer el proceso de lectura y así garantizar una facturación transparente y garantizar los consumos a nuestros usuarios.

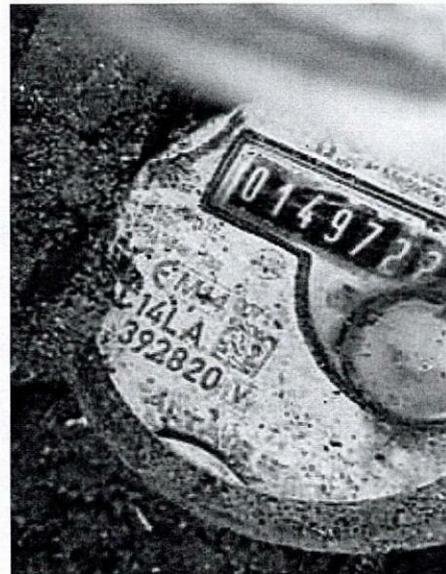
Año	Mes	Facturado			Código	Descripción	Consumo Promedio	Real			Consumo en Investigación
		Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo				Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	
2024	1	1431	1497	66	52	CONFIRMA CONSUMO POR CRITICA	19	1431	1497	66	
2023	12	1378	1431	53	33	CONFIRMA ALTO CONSUMO REGISTRADO IDC REALIZADA	12	1391	1431	40	
2023	11	1365	1378	13	48	MODIFICA CONSUMO INICIO INVESTIGACION DESVIACION CONSUMO	13	1365	1391	26	13
2023	10	1353	1365	12	0	LECTURA SIN NOVEDAD	13	1353	1365	12	
2023	9	1338	1353	15	0	LECTURA SIN NOVEDAD	15	1338	1353	15	
2023	8	1328	1338	10	0	LECTURA SIN NOVEDAD	14	1328	1338	10	

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



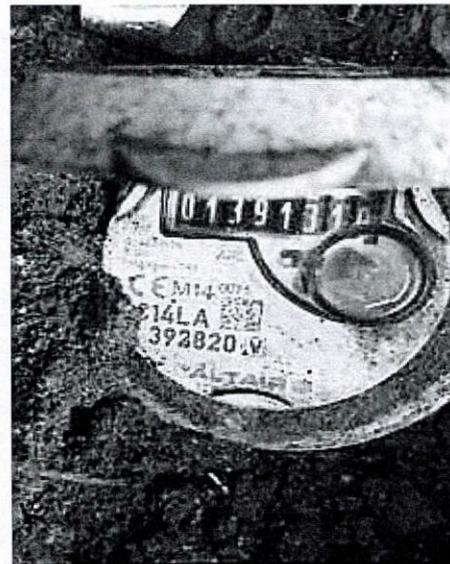
Lect. 1431 – 27 noviembre 2023



Lect. 1497 – 27 diciembre 2023



Lect. 1365 – 28 septiembre 2023



Lect. 1391 – 27 octubre 2023

8. No obstante, habiéndose agotado el debido proceso, y con el objetivo de dar mayor claridad a su inconformidad procedimos nuevamente a generar el Trámite 1214762, el día 23 de enero 2024 para realizar una nueva revisión técnica, observando lo siguiente:

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Se realiza visita técnica al predio el día 26 de enero 2024, evidenciando que el medidor no marca fuga, instalaciones hidráulicas internas en buen estado, según la información suministrada al equipo de redes el consumo es para 3 personas. Lectura de la revisión 1542.

- Sin embargo ante su solicitud de retiro del equipo de medida, procedimos el mismo 26 de enero 2024 a retirar el equipo de medida para una evaluación previa del grado de precisión de su medidor, dado que el único mecanismo para definir el estado de funcionamiento del medidor es a través del procedimiento que nos permite la Resolución CRA 457 de 2008, para lo cual su equipo de medida debe ser remitido a la prueba técnica de precisión y calibración en el LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES, quien emitirá el concepto técnico sobre el estado del mismo.

**Es así que su predio posee un medidor marca Sappel No. 140392820 que fuera instalado el 11 de noviembre de 2015, medidor que No se encuentra en Garantía, dando aplicación al Artículo 145 de la Ley 142 de 1994.**

Artículo 145 de la Ley 142 de 1994, **Control sobre el funcionamiento de los medidores**. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

- De Usted considerarlo oportuno puede presenciar la prueba técnica de su medidor, los gastos de transporte serán asumidos por el usuario.
- Una vez se tenga el certificado de calibración emitido por el Laboratorio de medidores se debe tener en cuenta lo siguiente:

Si EL CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO del Medidor arroja como resultado **No Conforme: SE PROCEDERA A NOTIFICAR EL RESULTADO DEL LABORATORIO, la necesidad de reposición del medidor y se procederá conforme a lo Estipulado en la Ley.**

Si por el contrario el concepto TÉCNICO es que el FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR es **CONFORME** a los rangos de precisión contenidos dentro de los parámetros de las normas NTC 1063, **se procederá a reinstalar nuevamente el medidor** y quedara en firme los consumos facturados.

- Durante el tiempo que su acometida se encuentre directa, le estaremos facturando el promedio de consumo normalizado de los últimos 6 meses, antes de presentarse la desviación significativa de consumo.

- Así las cosas, muy a pesar que la empresa realizo la visita técnica en el predio donde se evidencio que el consumo registrado por el equipo de medida es real y ante la

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 5

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO

Código:  
SGD-O-001

Versión No.: 02

evidencia del registro fotográfico antes enunciado la empresa procederá a dar cumplimiento al Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, dejando en investigación el consumo registrado por el equipo de medida para la facturación de diciembre 2023 y enero 2024, **hasta tanto se concluya el resultado de la prueba técnica de precisión emitida por el Laboratorio de Medidores quien es la autoridad competente para emitir el concepto**, facturándole para el mes de diciembre 2023 el consumo que fue notificado mediante el oficio AC-1152812, el cual fue conocida por usted siendo mencionada en el reclamo instaurado en la SSPD el cual fue remitido por competencia el día 19 de enero 2024 correspondiente a  $13\text{m}^3$  mas  $13\text{m}^3$  de promedio del consumo registrado por el equipo de medida para un total de  $26\text{m}^3$  y para la facturación de enero 2024 se procederá a facturar  $13\text{m}^3$  de promedio antes de presentarse la desviación, dejando en investigación  $60\text{m}^3$ .

Año	Mes	Facturado				Real				Consumo en Investigación	Consumo Ratificado	Consumo a Facturar	Consumo en Investigación
		Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Consumo Promedio				
2024	1	1431	1497	66	19	1431	1497	66			13	-53	
2023	12	1378	1431	53	12	1391	1431	40		13	26	-27	
2023	11	1365	1378	13	13	1365	1391	26	13				
2023	10	1353	1365	12	13	1353	1365	12					
2023	9	1338	1353	15	15	1338	1353	15					
2023	8	1328	1338	10	14	1328	1338	10					

Adjunto nos permitimos hacerle llegar la factura del pago parcial para el presente mes por valor de **\$48.565 pesos m/te**, quedando en investigación  $60\text{m}^3$  que tienen un costo de **\$262.115 pesos m/te**; hasta tanto tengamos el diagnóstico del laboratorio.

*"Artículo 155. Del Pago y de los Recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

*Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".*

De usted considerarlo necesario, **le ofrecemos la alternativa de un convenio de pago de acuerdo a la Resolución de Cartera No 000191 del 27 julio de 2021, modificada por la Resolución N° 000251 del 28 de septiembre de 2021**, a fin de facilitar los medios para que nuestros usuarios se pongan al día en sus obligaciones pendientes.

- De igual manera es importante que usted tenga en cuenta El Contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor contiene los postulados de la Ley 142 de 1994, descritos **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN Y REINSTALACION DEL SERVICIO**, que trata de los mandatos normativos que indican los casos en los que procede la suspensión reinstalación del servicio y las causas que la originan, entre ellas el incumplimiento del contrato

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 6

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

por no pago conlleva la suspensión o corte del servicio.

- El contrato 54132 ubicado en la Kra 23 10 - 51, en la facturación del mes de enero 2024 registro un valor de \$405.260 pesos m/te que correspondía a dos periodos de facturación, es decir registraba un saldo en mora por no pago del saldo pendiente por cancelar de la facturación emitida en diciembre 2023, ya que nuestro sistema comercial no registra pago alguno.
- Acorde con la normatividad vigente para la facturación emitida mensualmente, la suspensión del servicio procede cuando el suscriptor registre un periodo de atraso en el pago, dentro del periodo indicado por el operador del servicio.
- La facturación emitida por la empresa indica de forma expresa las fechas límites de pago, así como las fechas de suspensión del servicio para usuarios con mora en el pago.
- Para la factura emitida el 05 de enero 2024 indicaba como fecha límite de pago 15 de enero 2023 y fecha de suspensión 14 de enero 2024.
- Es decir que el plazo concedido a nuestros usuarios para el pago de las facturas y evitar la suspensión del servicio en los casos que registre mora en el pago de la factura viene establecido en la factura de pago entregada de manera oportuna cada mes, por medio de la cual se surte la respectiva notificación.
- El contrato 54132, para este periodo registraba dos periodos en mora el cual no fue cancelado dentro de las fechas indicadas por la empresa.
- La suspensión del servicio como estaba informada en la correspondiente factura, se generó el día 17 de enero 2023, mediante la orden de suspensión No 1205903 sin que se ejecutara en terreno; muy a pesar de que el Reclamo instaurado en la SSPD solo fue remitido a esta operadora el día 19 de enero 2024.

### DECISIÓN

Señor usuario, conforme a lo argumentado y demostrado por esta Operadora, el consumo registrado en su predio corresponde a la diferencia de lecturas generadas por el equipo de medida conforme lo establece la Ley. Nuestro propósito apreciado usuario es, además de brindarle un óptimo servicio, poder garantizar la medida apropiada de sus consumos en todo momento, siempre y cuando las situaciones técnicas y operativas así lo permitan.

Consecuentemente les recomendamos muy respetuosamente adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio, de manera tal que inmediatamente se presente alguna fuga sea reparada oportunamente haciendo un buen uso del agua potable para consumo humano y evitando desperdicios que afectan los valores facturados, conforme lo establecido en el artículo 6 del **DECRETO 302 DE 2000.**, que establece:

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 7

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO

Código:  
SGD-O-001

Versión No.: 02

**"Artículo 6o. Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado."** (Resaltado de nuestra autoría)

De esta manera damos atención y respondemos a su reclamación dentro de los términos legales, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle; y en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, informarle que contra el consumo registrado por el equipo de medida para la facturación de diciembre 2023 y enero 2024 proceden los recursos de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Agradecemos su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente,

DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ  
Comisionada Actividades Específicas AGUA 10

Copia:  
Anexos:  
Transcriptor: Deisy Oviedo  
Aprobó:  
Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 8

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co